**PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25**

Entre los suscritos, Coronel **LUIS EDUARDO VARGAS MORALES**, quien actúa en nombre y representación del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.059.467** de Bogotá, en su calidad de Director del ICFE, conforme a las facultades otorgadas mediante el decreto No. 0417 del 21 de abril de 2026 "por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la planta de personal del Instituto de Casas Fiscales del Ejercito" y Acta de Posesión No. 0115-26 de fecha 23 de abril de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte, y por la otra **CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25** con NIT. **901.987.921-2**, conformado por las Compañías GC CIVILTECH S.A.S. con NIT. 901.798.466-1, con un porcentaje de participación del 65%, INTER OBRAS GR S.A.S. con NIT. 900.599.052-9, con un porcentaje de participación del 35%, Representado Legalmente por el(a) Señor(a) **DANIEL SEBASTIAN GONZALEZ CUESTA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.049.637.294 de Tunja, facultado para suscribir el presente acuerdo y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Prórroga No. 001** al Contrato de Interventoría el cual regirá por las siguientes cláusulas: **1)** Que el día 22 de septiembre de 2025, se firmó en la plataforma del SECOP II el Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, AMBIENTAL Y DE SST PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO DE VIVIENDA FISCAL PARA EL PERSONAL DE SUBOFICIALES EN LA SECCIONAL DE MEDELLIN"**, por valor de **MIL TREINTA Y CINCO MILLONES DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($1.035.002.500,00) M/CTE** incluido IVA y demás impuestos de ley, con un plazo de ejecución de **NUEVE (09) MESES**, contados desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción. **2)** Que el día 02 de octubre de 2025, se firmó el acta de inicio del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, la cual cuenta con radicado No. AROINT-2025-16907 Id: 181147. **3)** Que mediante comunicado No. MASLO-ICFE 153 2026 de fecha 27 de abril de 2026 el Representante Legal del CONSORCIO MASLO INGENIERIA presenta a la Entidad "*Sustentación técnico–operativa complementaria de la solicitud de prórroga del plazo contractual por causas no imputables al contratista. (…)* ***VIII. SOLICITUD FORMAL.*** *Con fundamento en todo lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, buena fe y equilibrio económico que rigen la contratación estatal, este Consorcio solicita respetuosa pero firmemente a la interventoría: 1. RECONSIDERAR la negativa contenida en el oficio OB-033-ICFE-223-2025 y emitir CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE a la prórroga del plazo contractual por setenta y tres (73) días calendario, correspondientes a los eventos no imputables al contratista debidamente verificados y soportados. 2. ELEVAR a la Entidad contratante (ICFE) el presente pronunciamiento junto con el concepto de interventoría, para que el Ordenador del Gasto adopte la decisión que corresponda en ejercicio de sus competencias, en caso de que la interventoría mantenga su postura negativa. Dejar constancia expresa en el expediente contractual de la presente comunicación y de la discrepancia formal del Consorcio con la postura de la interventoría, para los efectos jurídicos a que haya lugar, incluidas las acciones legales que puedan derivarse de la negativa injustificada de reconocer el impacto de eventos no imputables al contratista".* **4)** Que mediante comunicado No. SU-019-ICFE-223-2025 de fecha 13 de junio de 2026 el Representante Legal del CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25 presenta a la Entidad *"Concepto Interventoría solicitud de prorroga CONTRATO N°202-ICFE-2025 En atención al oficio MASLO-ICFE 153 2026, mediante el cual el contratista reitera la solicitud de prórroga del plazo contractual, esta interventoría se permite concepto a la entidad en los siguientes términos, con fundamento en el seguimiento técnico de la programación de obra. (…)* ***Conclusión de la interventoría****. Con fundamento en el análisis técnico desarrollado, esta interventoría emite concepto favorable parcial frente a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista. Se considera procedente reconocer treinta y dos 32 días calendario por las actividades de tala y destoconado, al encontrarse acreditada una restricción real sobre el frente de obra correspondiente a los ejes I a K, derivada de la falta de autorización ambiental oportuna. Igualmente, se considera procedente reconocer seis 6 días calendario por paradas militares, restricciones de ingreso y eventualidades institucionales propias de la unidad militar, al tratarse de circunstancias externas al contratista, debidamente registradas y con incidencia sobre jornadas programadas de trabajo. En consecuencia, de los tiempos reclamados por el contratista, esta interventoría considera técnicamente reconocibles treinta y ocho 38 días calendario, correspondientes a causas externas, ajenas al control del contratista y con incidencia verificable sobre la ejecución de la obra. Por el contrario, se emite concepto desfavorable frente al*

*reconocimiento de nueve 9 días calendario por lluvias, por tratarse de eventos parciales y discontinuos que no acreditan una suspensión total de la obra. También se emite concepto desfavorable frente al reconocimiento de diez 10 días calendario por corte y resane de vanos de puertas y de diez 10 días calendario por mejoramiento de superficie, friso de nivelación o tratamiento adicional de muros, por corresponder a actividades correctivas derivadas del proceso constructivo y no a causas externas o no imputables al contratista. No obstante, el reconocimiento técnico de treinta y ocho 38 días calendario por causas externas no agota el análisis integral del plazo requerido para la terminación del proyecto. De acuerdo con la reunión sostenida el día 13 de mayo de 2026 en las instalaciones del ICFE, y una vez revisado el estado real de ejecución, los rendimientos actuales del contrato, las actividades pendientes y la proyección necesaria para su culminación, se concluyó que la obra requiere una prórroga superior al tiempo estrictamente reconocido por eventos externos. En ese sentido, esta interventoría considera que, aunque solo resultan reconocibles treinta y ocho 38 días calendario como afectación imputable a causas externas al contratista, la prórroga contractual debe estimarse en un término mínimo de noventa 90 días calendario, atendiendo los rendimientos reales de ejecución, el avance actual del proyecto y la necesidad de garantizar la continuidad, culminación y cierre técnico de las actividades pendientes. La prórroga mínima de noventa 90 días calendario no implica aceptar como justificadas todas las causales invocadas por el contratista, ni reconocer como externos los tiempos derivados de actividades correctivas o de bajo rendimiento. Su fundamento corresponde a una valoración técnica integral del estado actual de la obra y del plazo efectivamente requerido para su terminación en condiciones adecuadas. Aspecto Jurídico. Entiéndase la prórroga como una especie de modificación, así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal, estas prorrogas obedecen a los a la necesidad de lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Es importante precisar, que esta prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato, so pena de imposibilidad de prorroga y por ende su inmediata liquidación. De igual forma de aceptarse la prórroga del contrato principal, se hace necesario prorrogar el contrato de interventoría de conformidad con el artículo 85 de la ley 1474 de 2011. Ahora bien, de no aceptarse la prórroga por parte de la entidad, se hace necesario iniciar los procedimientos de terminación y liquidación del contrato, y/o de caducidad del contrato si así lo considera pertinente la entidad. Por lo que se recomienda y solicita a la entidad con base a sus estudios de necesidad, tome las medidas y decisiones necesarias que considere pertinentes, previo al vencimiento del contrato, en el marco de la Buena Fe y el interés público que envuelve los contratos".* **5)** Que mediante comunicado No. SU-025-ICFE-223-2025 de fecha 25 de junio de 2026 el Representante Legal del CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25 presenta a la Entidad *"Alcance técnico al concepto de interventoría sobre solicitud de prórroga e incorporación de programación de obra CONTRATO N°202-ICFE-2025. En alcance al oficio SU-019-ICFE-223-2025, radicado el 13 de junio de 2026, mediante el cual esta interventoría emitió concepto técnico frente a la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra, se presenta la valoración complementaria de la programación de obra allegada posteriormente por el contratista el día 24 de junio de 2026 5:47 pm mediante radicado MASLO-ICFE 223 2026, atendiendo el requerimiento efectuado por la Entidad de aportar una programación que proyectara la culminación total del objeto contractual a más tardar el día 02 de octubre de 2026. El presente pronunciamiento tiene carácter complementario y debe entenderse integrado al oficio previamente remitido. En consecuencia, se mantienen vigentes todas las consideraciones técnicas, conclusiones, reconocimientos, conceptos favorables y desfavorables, precisiones sobre imputación de atrasos y recomendaciones contenidas en el oficio SU-019-ICFE-223-2025. Debe precisarse que el concepto inicialmente remitido analizó las causas invocadas por el contratista y determinó que únicamente resultaban técnicamente reconocibles treinta y ocho días calendario por circunstancias externas. De igual forma, se dejó constancia de que la necesidad técnica de ampliación del plazo no se agotaba en dichos treinta y ocho días, pues el estado real de avance de la obra, los rendimientos observados, la secuencia constructiva pendiente y las actividades requeridas para la culminación integral del objeto permitían establecer que el proyecto requería una prórroga mínima de noventa días calendario. La programación presentada con posterioridad por el contratista*

*constituye el insumo técnico complementario requerido para verificar la razonabilidad de dicha proyección, en cuanto incorpora la secuencia de actividades pendientes, la relación de precedencias constructivas y la fecha estimada de terminación del proyecto. Revisada la programación allegada, se observa que esta proyecta la ejecución de las actividades pendientes hasta el día 02 de octubre de 2026, fecha que corresponde al término máximo solicitado por la Entidad para la culminación del objeto contractual. En ese sentido, la programación allegada respalda técnicamente la conclusión ya expuesta por esta interventoría respecto de la insuficiencia del plazo contractual inicialmente pactado para culminar el objeto en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales. La fecha de terminación proyectada al 02 de octubre de 2026 resulta consistente con la necesidad previamente identificada de otorgar una ampliación mínima de noventa días calendario, siempre que el contratista mantenga una ejecución continua, implemente oportunamente los recursos previstos en la programación y atienda de manera inmediata las observaciones, actividades correctivas y requerimientos que formule la interventoría durante el periodo adicional. No obstante, debe dejarse expresa constancia de que la aceptación técnica de la programación como herramienta de seguimiento y de proyección del plazo no implica modificar las conclusiones contenidas en el concepto inicial respecto de la imputación de los atrasos. La programación no convierte en causas externas al contratista aquellas actividades correctivas, reprocesos, bajos rendimientos, deficiencias constructivas o demoras atribuibles a su propia gestión. Por tanto, se mantiene el concepto desfavorable frente al reconocimiento de los tiempos asociados a lluvias no plenamente acreditadas, corte y resane de vanos de puertas, mejoramiento de superficies, friso de nivelación, tratamiento de muros y demás actividades que correspondan a obligaciones ordinarias de calidad, corrección o adecuada ejecución a cargo del contratista. En consecuencia, esta interventoría conceptúa favorablemente frente a la viabilidad técnica de otorgar una prórroga al contrato de obra N°202-ICFE-2025 por el término requerido para que el plazo contractual se extienda hasta el día 02 de octubre de 2026, en atención a que la programación presentada permite respaldar la necesidad de contar con dicho periodo para la culminación integral del objeto contractual. La presente conclusión se emite sin perjuicio de las decisiones que correspondan a la Entidad en ejercicio de sus competencias contractuales y administrativas, así como de la evaluación que deba realizarse respecto de la eventual imputación de atrasos, aplicación de medidas contractuales, imposición de multas o adopción de las actuaciones que resulten procedentes frente a incumplimientos atribuibles al contratista. Por lo anterior, se recomienda a la Entidad tramitar la respectiva modificación contractual antes del vencimiento del plazo vigente".* **6)** Que mediante comunicado No. MASLO-ICFE 223 2026 de fecha 24 de junio de 2026 el Representante Legal del CONSORCIO MASLO INGENIERIA presenta a la Entidad *"Radicación programación de obra. En atención a la solicitud efectuada por la Interventoría y con el propósito de garantizar la adecuada planeación, seguimiento y control de la ejecución contractual, nos permitimos remitir para su revisión y conocimiento la programación de obra actualizada, elaborada conforme a las observaciones y requerimientos comunicados por esa Interventoría el día 20 de junio de 2026. La programación adjunta incorpora de manera integral las actividades desarrolladas y proyectadas dentro del marco contractual, contemplando el período comprendido entre el 02 de octubre de 2025 y el 02 de octubre de 2026, así como la totalidad del valor contractual correspondiente a la suma de SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($7.720.031.520,64), garantizando la trazabilidad entre la ejecución física y financiera del proyecto. De igual manera, se incluyó el valor total de cada una de las actividades considerando los costos directos e indirectos, así como el correspondiente componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), permitiendo una adecuada correlación entre la programación de obra y la estructura económica del contrato. Adicionalmente, fueron incorporadas las actividades correctivas correspondientes a los pisos 4 y 5, así como las intervenciones correctivas requeridas en las fachadas, en atención a las observaciones técnicas formuladas y a las necesidades identificadas durante el desarrollo del proyecto. La presente actualización busca consolidar una herramienta de gestión que refleje de manera real y verificable el estado actual del contrato, facilitando la evaluación objetiva de los avances, la coordinación de los recursos y la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, se somete a consideración de la Interventoría la programación anexa para los fines de revisión, validación, seguimiento y control contractual que estime pertinentes, reiterando la disposición permanente del contratista para atender las observaciones que resulten procedentes y su compromiso con la ejecución técnica, eficiente y oportuna de las actividades*

*programadas, en estricto cumplimiento de las especificaciones del proyecto, las condiciones contractuales vigentes y los principios de buena fe, colaboración y coordinación que rigen la ejecución de los contratos estatales".* **7)** Que mediante comunicado E-2026-34285 Id: 245301 de fecha 02 de julio de 2026, el Director Instituto de Casas fiscales del Ejército presenta al Representante legal del CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25 Contratista de Interventoría "*Respuesta al comunicado SU-025-ICFE-223-2025 Alcance técnico al concepto de interventoría sobre solicitud de prórroga e incorporación de programación de obra CONTRATO N°202-ICFE-2025 (…)* ***3. Con relación a la viabilidad de la prórroga de los contratos.*** *Una vez analizados los argumentos presentados por el contratista, el concepto emitido por la interventoría, el estado actual de ejecución del proyecto, las actividades pendientes por desarrollar y la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual bajo las condiciones técnicas, de calidad y funcionalidad previstas en el contrato, la entidad considera procedente acoger la recomendación formulada por la interventoría respecto del plazo requerido para la terminación de la obra. Si bien del análisis efectuado se concluye que no la totalidad de las causales invocadas por el contratista constituyen hechos no imputables a este o circunstancias extraordinarias que justifiquen el reconocimiento integral de los tiempos solicitados, también es evidente que el avance físico actual del proyecto y la programación de las actividades pendientes demandan un plazo adicional que permita culminar la obra de manera adecuada, garantizando el cumplimiento del objeto contractual, la correcta ejecución de las actividades restantes y la entrega de un proyecto que satisfaga las condiciones técnicas establecidas por la Entidad. En consecuencia, se considera técnicamente viable y administrativamente procedente adelantar la modificación del Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025, prorrogando su plazo de ejecución por el término de noventa (90) días calendario, acogiendo para ello la recomendación emitida por la interventoría, decisión que obedece a la necesidad de asegurar la terminación del proyecto y no implica el reconocimiento de la totalidad de las causales expuestas por el contratista como hechos no imputables a su gestión contractual. De igual manera, y teniendo en consideración la oferta económica presentada para la ejecución del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, la entidad considera procedente adelantar la modificación del citado contrato prorrogando inicialmente su plazo por sesenta (60) días calendario, término que se encuentra respaldado por las condiciones económicas actualmente previstas para la ejecución del contrato. Respecto de los treinta (30) días calendario restantes requeridos para garantizar el acompañamiento integral durante la totalidad de la prórroga del contrato de obra, estos quedarán sujetos a la evaluación y al análisis económico que adelante la Entidad, con el propósito de determinar la viabilidad de los costos adicionales derivados de la ampliación del plazo de la interventoría, para lo cual, de resultar procedente, se adelantarán las modificaciones contractuales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, la entidad adelantara las modificaciones contractuales correspondientes, prorrogando el Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025 por el término de noventa (90) días calendario y el Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por el término inicial de sesenta (60) días calendario, dejando expresa constancia de que la ampliación del plazo de este último contrato por el tiempo restante estará supeditada a la adopción de las decisiones administrativas que correspondan, con el fin de garantizar la adecuada supervisión y culminación del proyecto.* **8)** Que mediante comunicado No. I-2026-38533 Id: 245282 de fecha 02 de julio de 2026, el Supervisor del Contrato de Interventoría presenta al Director Instituto de Casas fiscales del Ejército "*Concepto técnico para la elaboración de la prórroga No 1 del contrato de interventoría No. 223-ICFE-2025 (…) 9. RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD. 9.1. Prorroga No 1. Modificar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, prorrogándolo inicialmente por sesenta (60) días calendario, dejando constancia de que el término restante requerido para cubrir la totalidad de la prórroga del contrato de obra estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al correspondiente análisis financiero y jurídico que adelante la Entidad. 9.2. Modificatorio: Se solicita dar traslado del presente concepto a la Oficina de Adquisición de Bienes y Servicios para la elaboración de los respectivos conceptos económicos y jurídicos y la emisión de la prórroga No 1 del contrato de interventoría No 223-ICFE-2025 y de más trámites relacionados quedando así las siguientes clausulas: CLÁUSULA CUARTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 11 MESES desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción. Dicho plazo será contado A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO por el contratista de interventoría y el supervisor, previa aprobación de las garantías por parte del competente contractual, verificación del pago de aportes parafiscales y seguridad social, expedición del registro presupuestal y los demás requisitos establecidos en las obligaciones del contratista para dar inicio a la*

*obra. En el evento que se efectúe una prórroga al contrato de obra, por retraso en la ejecución dentro del plazo contractual sin que la interventoría haya tomado las medidas necesarias para corregir los tiempos, o no haya solicitado oportunamente las sanciones del caso por incumplimiento al objeto del contrato de obra, la interventoría permanecerá al frente de las actividades hasta su terminación, sin que la entidad contratante deba efectuar erogación alguna por este concepto, por lo tanto solo será procedente una prórroga del contrato de interventoría. En todo caso, el plazo de cumplimiento de obligaciones se extiende hasta la liquidación del respectivo contrato de obra objeto de interventoría, sin generar un mayor valor de la propuesta económica adjudicada. NOTA: El acta de inicio se suscribirá simultáneamente con el acta de inicio del Contrato que resulte de la LP-008-ICFE-2025. LUGAR DE EJECUCIÓN: La interventoría se ejecutará en el CANTÓN MILITAR DE LA CUARTA BRIGADA, en la ciudad de Medellín, Antioquia. Nota: El contratista queda sujeto al protocolo de entrada y salida, como el horario establecido en la unidad militar. Las demás consideraciones del contrato de interventoría deberán mantenerse con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual".* **9)** Que mediante comunicado No. I-2026-38534 Id: 245283 de fecha 02 de julio de 2026, el Supervisor del Contrato de Interventoría presenta a la Coordinadora del Grupo de Adquisiciones *"Solicitud elaboración de concepto jurídico y económico para adelantar la prórroga No 1 del contrato de interventoría No. 223-ICFE-2025 (…) Modificar el plazo de ejecución del 02Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, prorrogándolo inicialmente por sesenta (60) días calendario, dejando constancia de que el término restante requerido para cubrir la totalidad de la prórroga del contrato de obra estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y al correspondiente análisis financiero y jurídico que adelante la Entidad".* **10)** Que, mediante el comunicado No. I-2026-38580 Id: 245379 de fecha 02 de julio de 2026, el Comité Económico emitió concepto sobre la viabilidad económica de la Prórroga No. 001 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025. Como resultado del análisis efectuado, el Comité Económico emitió el correspondiente concepto, en el cual, respecto de la necesidad que fundamenta la prórroga, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: "*(…)* ***b) DE LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.*** *La solicitud de Prórroga No 1 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 no implica, en esta primera fase, incremento en el valor total del contrato. El contrato tiene un valor inicial y total de $1.035.002.500,00 M/CTE, sin adiciones, con un plazo original comprendido entre el 02 de octubre de 2025 y el 02 de julio de 2026 (9 meses). De acuerdo con el balance financiero remitido por la interventoría, a la fecha se han facturado seis (6) cortes por un valor total ejecutado de $548.012.364,35, equivalente al 52,9% del valor del contrato, quedando un saldo disponible de $486.990.135,65 (47,1%). Para efectos de verificar el respaldo presupuestal invocado por el área técnica y la Entidad en los Anexos N°9 y N°7 respecto del término de sesenta (60) días calendario, este concepto revisó el Anexo 15 – Desglose de Oferta Económica presentado por el contratista de interventoría en la etapa precontractual (Proceso CM-009-ICFE-2025), documento que discrimina la estructura de costos con la cual se construyó el valor total del contrato ($1.035.002.500,00). De la revisión de dicho anexo se establece que el subtotal de personal profesional ($726.000.000) fue calculado con base en once (11) meses de dedicación para cada uno de los ocho (8) perfiles del equipo de interventoría (Director, Residente, Supervisor HSE, Inspector de Obra, Asesor Jurídico, Contador, Especialista Estructural y Especialista Hidrosanitario), cifra que, sumada a los gastos de administración ($27.500.000), la utilidad ($116.250.000) y el IVA del 19% ($165.252.500), reconstruye exactamente el valor total ofertado y contratado. Este hallazgo resulta determinante para el análisis económico de la prórroga, por cuanto el plazo inicial del contrato (9 meses) sumado a los sesenta (60) días de la presente prórroga (2 meses) equivale exactamente a once (11) meses, es decir, al número de meses de personal profesional que ya se encontraban presupuestados y financiados desde la oferta económica original. En consecuencia, la Prórroga N°1 por sesenta (60) días calendario cuenta con respaldo presupuestal cierto y verificable en la estructura de costos de la oferta, sin que se requiera adición al valor del contrato. Adicionalmente, dicha suficiencia se confirma frente al saldo pendiente de ejecución reportado en el balance financiero ($486.990.135,65), el cual resulta superior al valor mensual promedio de personal profesional que resta por facturar dentro de los 11 meses ya presupuestados. Estructura de costos de la oferta económica (Anexo 15):*

| ***CONCEPTO (ANEXO 15 – OFERTA ECONÓMICA)*** | ***VALOR*** |
|---|---|
| *Subtotal personal profesional (11 meses)* | *$ 726.000.000* |
| *Subtotal gastos de administración* | *$ 27.500.000* |
| *Utilidad* | *$ 116.250.000* |
| *Subtotal (1+2+3)* | *$ 869.750.000* |

| | |
|---|---|
| *IVA 19%* | *$ 165.252.500* |
| *TOTAL, OFERTA / VALOR DEL CONTRATO* | *$ 1.035.002.500* |

***Nota sobre los 30 días pendientes:*** *Debe advertirse que el Anexo 15 únicamente contempla la financiación de personal profesional hasta el mes once (11) de ejecución. En consecuencia, de completarse la totalidad de la prórroga del contrato de obra (90 días calendario, equivalentes a 3 meses adicionales, hasta el 02 de octubre de 2026), el contrato de interventoría requeriría cubrir un doceavo (12°) mes de acompañamiento que no se encuentra presupuestado ni financiado dentro de la estructura de costos de la oferta económica original. Si bien el saldo pendiente de ejecución ($486.990.135,65) podría resultar numéricamente suficiente para cubrir el costo de ese mes adicional bajo un cálculo de valor mensual promedio, dicho saldo no fue estructurado ni ofertado para financiar un doceavo mes de personal profesional, por lo que su uso para tal fin excedería el alcance y la estructura de costos aprobada en el proceso de selección CM-009-ICFE-2025. En consecuencia, se recomienda que, antes de definir el término y la fuente de financiación de los treinta (30) días calendario restantes, el área técnica y jurídica evalúe la necesidad de tramitar una adición al valor del contrato de interventoría, o en su defecto, ajustar la dedicación y/o el alcance del equipo profesional para ese periodo, verificando en todo caso la disponibilidad presupuestal (CDP) y el registro presupuestal (RP) vigentes.* ***Balance del contrato:***

| ***BALANCE DEL CONTRATO*** | |
|---|---|
| *VALOR CONTRATO INICIAL* | *$ 1.035.002.500,00* |
| *VALOR ADICIÓN AL CONTRATO* | *N/A* |
| *PRIMER CORTE* | *$ 46.000.111,10* |
| *SEGUNDO CORTE* | *$ 82.225.197,95* |
| *TERCER CORTE* | *$ 92.000.222,21* |
| *CUARTO CORTE* | *$ 122.423.447,88* |
| *QUINTO CORTE* | *$ 159.363.274,11* |
| *SEXTO CORTE* | *$ 46.000.111,10* |
| *TOTAL, EJECUTADO* | *$ 548.012.364,35* |
| *SALDO PENDIENTE DE EJECUCIÓN* | *$ 486.990.135,65* |
| *SUMAS IGUALES* | *$ 1.035.002.500,00* |

***CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.*** *Desde el punto de vista económico, se recomienda aprobar la Prórroga N°1 del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 por un término inicial de sesenta (60) días calendario, del 03 de julio de 2026 al 31 de agosto de 2026, manteniendo las condiciones financieras pactadas y sin afectación del valor contractual, el cual se mantiene en $1.035.002.500,00 M/CTE. Se recomienda igualmente que, previo a la definición de los treinta (30) días calendario restantes, el área técnica confirme la forma de pago del contrato y la disponibilidad presupuestal (CDP/RP) vigente, con el fin de emitir el pronunciamiento económico correspondiente a esa segunda fase.* **11)** Que, mediante el comunicado No I-2026-38584 Id: 245383 de fecha 02 de julio de 2026, el Comité Jurídico emitió concepto sobre la viabilidad jurídica de la Prórroga No. 001 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025. Lo anterior, en atención a la solicitud No. I-2026-38534 Id: 245283 de fecha 02 de julio de 2026, mediante la cual se requirió el estudio de viabilidad jurídica para la suscripción del modificatorio al contrato de la referencia. Como resultado del análisis efectuado, el Comité Jurídico emitió el correspondiente concepto, en el cual, respecto de la necesidad que fundamenta la prórroga, señaló, entre otros aspectos, lo siguiente: **c) Del estudio jurídico de la necesidad que motiva la prórroga.** *En atención a la solicitud de prórroga presentada respecto de los Contratos de Obra No. 202-ICFE-2025 y de Interventoría No. 223-ICFE-2025, y una vez analizados los argumentos expuestos por el Contratista de Obra, el concepto técnico emitido por la interventoría, el estado actual de ejecución del proyecto, las actividades pendientes por desarrollar y la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual bajo las condiciones técnicas, de calidad y funcionalidad inicialmente previstas, se considera jurídicamente viable la modificación de los plazos contractuales en los siguientes términos:* ***1. Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025:*** *ampliación del plazo de ejecución por el término de noventa (90) días calendario, con el propósito de incorporar la nueva programación de obra, garantizar la culminación del proyecto conforme a las condiciones técnicas y contractuales establecidas y ajustar el cronograma de ejecución a las condiciones reales de avance, acogiendo la recomendación técnica emitida por la interventoría.* ***2. Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025:*** *ampliación del plazo de*

*ejecución por el término de sesenta (60) días calendario. Respecto de la ampliación del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025, es pertinente precisar que su viabilidad jurídica encuentra sustento en las condiciones económicas y de plazo ofrecidas por el propio contratista durante el proceso de selección adelantado mediante el Concurso de Méritos CM-009-ICFE-2025. En efecto, si bien la Entidad estableció en el Pliego de Condiciones que el plazo de ejecución previsto para el contrato de interventoría sería de* ***nueve (9) meses****, el* ***CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLÍN25****, en la propuesta económica presentada dentro del referido proceso de selección, estructuró y ofertó la ejecución de las actividades de interventoría por un término de* ***ONCE (11) MESES****, circunstancia que se evidencia en los documentos comparativos aportados, correspondientes al pliego de condiciones y a la oferta económica presentada por el contratista. En ese sentido, la ampliación por* ***sesenta (60) días calendario*** *resulta jurídicamente procedente, por cuanto dicho término corresponde al plazo adicional contemplado en la oferta económica presentada por el contratista de interventoría, sin que ello implique una alteración de las condiciones inicialmente ofertadas o un reconocimiento económico ajeno a la propuesta que sirvió de fundamento para la celebración del contrato. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico, la modificación del plazo de la interventoría hasta completar los once (11) meses ofertados encuentra respaldo en los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, en la medida en que respeta las condiciones bajo las cuales el contratista formuló su propuesta y sobre las cuales se estructuró la relación contractual. Ahora bien, frente a los* ***treinta (30) días calendario adicionales*** *requeridos para garantizar el acompañamiento integral durante la totalidad de la prórroga otorgada al Contrato de Obra No. 202-ICFE-2025, se deja expresa constancia de que su eventual reconocimiento se encuentra sujeto a la evaluación técnica, jurídica, presupuestal y financiera que adelante la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de los costos adicionales derivados de la ampliación del plazo de la interventoría. En consecuencia, únicamente una vez culminado dicho análisis y de verificarse la disponibilidad presupuestal, la razonabilidad de los costos y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, la Entidad determinará la viabilidad de extender el plazo de la interventoría por el tiempo restante y adelantará, de ser procedente, las modificaciones contractuales a que haya lugar. Es así que en virtud del principio de autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 del Consejo de Estado, puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.* ***Respecto de la modificación del plazo del contrato, la Sección Tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato adicional****, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal." Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos –"como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal". Conforme lo anterior se considera jurídicamente viable realizar la Prórroga No. 001 al Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 de acuerdo a la justificación presentada por la Supervisora del Contrato y la interventoría de obra conforme el concepto técnico en el cual se da viabilidad sobre este modificatorio y previo lleno de requisitos de procedimiento contractual".* **12)** Que previo a cualquier consideración debe advertirse que se ha demostrado de acuerdo con lo expuesto que se cumple con el requisito previo indicado en la Ley 80 de 1993 artículos 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puedan emplear las entidades estatales para el cumplimiento contractual así: "*…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los*

**PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°223-ICFE-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y CONSORCIO INTERCIVIL MEDELLIN25**

*documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* **13).** Que teniendo en cuenta que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su propósito y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato; en concordancia con los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. **14)** En consonancia con lo expuesto y ante la inminente necesidad de continuar garantizando el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad asignadas por mandato legal, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA**. - Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** En el sentido de prorrogar la ejecución del objeto contractual por el término de sesenta (60) días calendario, por lo cual la cláusula a modificar tendrá el siguiente tenor: El proyecto deberá ejecutarse en un plazo no mayor a **11 MESES** desde la firma del acta de inicio hasta la firma del acta de recibo final a satisfacción. **CLÁUSULA SEGUNDA. - AMPAROS Y GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete para con el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la garantía única de seguros de cumplimiento, ampliando sus valores y el término de su vigencia en los términos señalados en la presente prórroga, ajustados conforme lo estipulado en la cláusula séptima del contrato principal. **PARÁGRAFO:** La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la fecha de suscripción de la presente modificación, plazo dentro del cual debe cargar los documentos que corresponden a la plataforma del SECOP II con previo aviso al Supervisor del Contrato sobre la existencia de los documentos para el respectivo trámite por parte del Grupo de Contratos del ICFE. **CLÁUSULA TERCERA.** - **PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: La presente prórroga se perfecciona con la firma de la misma en la plataforma transaccional SECOP II y la aprobación de la ampliación de las garantías. **CLAUSULA CUARTA.** – Los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría No. 223-ICFE-2025 que no se modifican con el presente documento, continúan con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes. Para constancia se firma el presente contrato adicional en la ciudad de Bogotá D.C.

***El presente documento se entiende aceptado electrónicamente por las partes mediante flujo de aprobación en la plataforma SECOP II.***